

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6591

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 19 DE AGOSTO DE 2025.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JOSÉ ALBERTO CHIC CARDONA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY QUE REGULA EL TRASLADO DE MAESTROS O DOCENTES POR CONTRATO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 011 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala 24 de julio de 2025

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho, Dirección Legislativa
Congreso de la Republica
Su Despacho



Distinguido Licenciado López:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a usted que en ejercicio de la facultad de Iniciativa que expresamente confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, le remito la Iniciativa de Ley que dispone aprobar "**LEY QUE REGULA EL TRASLADO DE MAESTROS O DOCENTES POR CONTRATO AL RENGLON PRESUPUESTARIO 011 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**", que consta en cinco (5) folios, solicitándole que la misma sea incorporada en la Agenda Legislativa, para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente, nos suscribimos de usted, cordialmente,



Diputado José Chic



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY QUE REGULA EL TRASLADO DE MAESTROS O DOCENTES POR CONTRATO AL RENGLON PRESUPUESTARIO 011 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con base en nuestras atribuciones Constitucionales, proponemos la siguiente iniciativa cuyo objeto principal es atender la situación laboral del magisterio nacional.

El artículo 78 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece que “El Estado promoverá la superación económica, social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva. Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables.”

La estabilidad laboral en el Ministerio de Educación de Guatemala, especialmente para docentes contratados bajo los renglones 021 y 022, es un tema complejo y a menudo vulnerable a la inestabilidad. Aunque existen pactos colectivos y acuerdos que regulan las condiciones laborales en el sector público, la situación de los maestros contratados bajo estos renglones suele ser precaria, con contratos temporales y sin acceso a los beneficios de los trabajadores con plaza fija.

Los maestros contratados bajo los renglones 021 y 022 tienen contratos temporales, lo que significa que su empleo no es permanente y puede ser rescindido fácilmente. Estos maestros a menudo dependen de la voluntad de las autoridades del Ministerio de Educación y de líderes sindicales, lo que los hace vulnerables a chantajes y manipulaciones.

Los contratos temporales no suelen incluir los mismos beneficios que los contratos permanentes, como la estabilidad en el puesto, la posibilidad de escalar en el escalafón y otros beneficios sociales.

La precariedad laboral puede llevar a que los docentes acepten condiciones laborales desfavorables, como salarios más bajos y jornadas más largas, en comparación con los docentes con plaza fija. De ahí la necesidad de regularizar los contratos, otorgando estabilidad laboral a los docentes que demuestren idoneidad y compromiso con la educación en Guatemala.

Diputados ponentes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, y tiene como finalidad el bien común; dentro de sus obligaciones fundamentales establece que se debe proteger a la persona, a la familia y velar por la defensa de su vida, su patrimonio y su libertad individual.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el Estado deberá promover la superación económica, social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Trabajo en sus postulados establece que el derecho al Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, y que, al ser el magisterio nacional, un sector trabajador, obliga al Estado a garantizar su estabilidad laboral, considerando que su intervención en los procesos educativos a nivel nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE REGULA EL TRASLADO DE MAESTROS O DOCENTES POR CONTRATO AL RENGLON PRESUPUESTARIO 011 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para la regularización de las relaciones laborales de los



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

maestros o docentes por contrato bajo los renglones presupuestarios 021, 022 del Ministerio de Educación para que puedan ser trasladados al renglón 011 Personal Permanente y con ello garantizarle estabilidad laboral. Además de poder implementar las políticas, estrategias educativas de una forma integral.

ARTICULO 2. Principios:

Igualdad: La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. La igualdad laboral es un derecho fundamental que debe ser garantizado en todos los lugares de trabajo.

Transparencia: Todas las actuaciones que se realicen serán públicas por parte de las entidades involucradas en el cumplimiento de la presente Ley

Objetividad: Las instituciones involucradas en la presente Ley deben desarrollar sus actividades sin extralimitarse y con el único fin de darle cumplimiento a la presente Ley.

Probidad: Los funcionarios de las instituciones que deban darle cumplimiento a la presente Ley deben demostrar una conducta íntegra y evidenciar siempre rectitud en el desempeño de sus funciones que le corresponde.

Simplicidad: Los trámites que se realicen deberán ser de fácil acceso, ágiles y de fácil entendimiento.

ARTICULO 3. Institución responsable. La aplicación de la normativa contemplada en esta Ley está bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, quien deberá garantizar la correcta aplicación para no incurrir en responsabilidades civiles o penal.

Artículo 4: Proceso de Supresión-Creación: Para el cumplimiento de la Presente Ley, el Ministerio de Educación:

- a) En un lapso de 2 meses deberá tener un inventario de los puestos que se encuentren vacantes en los establecimientos del país, puestos que deben cubrirse según los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación y con fundamento en el Acuerdo Gubernativo No. 188-2013. Concluido este proceso el Ministerio como Autoridad Nominadora en un lapso de 6 meses deberá concluir el proceso de traslado al renglón de Gasto 011 "Personal Permanente" para la supresión de los Puestos que se encuentren con cargo al Renglón de Gasto 022 "Personal por Contrato" y



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de Técnico Auxiliar II Con Cargo al Renglón de Gasto 021 "Personal Supernumerario.

- b) El Ministerio de Educación solicitará la autorización a la Dirección Técnica de Presupuesto para la creación de los Puestos para el traslado al renglón de Gasto 011 "Personal Permanente" así como para la supresión de los Puestos que se encuentren con cargo al Renglón de Gasto 022 "Personal por Contrato" y de Técnico Auxiliar II Con Cargo al Renglón de Gasto 021 "Personal Supernumerario". Luego de agotados los procedimientos administrativos por parte de la Dirección Técnica de Presupuesto, los expedientes pasaran a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para la culminación de los procesos. Lo relativo a lo establecido en el presente inciso, deberá tramitarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses.

Esto será aplicable para aquellos puestos que no fueran cubiertos con los puestos vacantes con los que cuente el Ministerio de Educación.

Artículo 5 Creación de Puestos: El Ministerio de Educación como Autoridad Nominadora en una temporalidad de 5 meses creará los Puestos de Catedráticos especializados a tiempo completos para el Nivel de Educación Media, con sus ciclos básico y diversificado, en un temporalidad de 6 meses se concluirá el traslado de al renglón de Gasto 011 "Personal Permanente" para la supresión de los Puestos que se encuentren con cargo al Renglón de Gasto 022 "Personal por Contrato" y de Técnico Auxiliar II Con Cargo al Renglón de Gasto 021 "Personal Supernumerario".

Artículo 6: Niveles de Aplicación de la Presente Ley: Esta Ley será de aplicación para los niveles educativos siguientes:

Nivel Educación Inicial

Nivel Educación Pre-Primaria

Nivel Educación Primaria

Nivel Educación Media: Con sus ciclos básico y diversificado.

En el caso de los ciclos básico y diversificado que funcionan desde el año 2009, se crean los puestos de catedráticos especializados a tiempo completo. Para el cumplimiento de este proceso, el Ministerio de Educación debe emitir el reglamento que cree la estructura organizativa del centro educativo del Ciclo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Básico y Diversificado, incluyendo los puestos complementarios tanto administrativos como operativos.

ARTÍCULO 7. Reglamento: El Ministerio de Educación como Autoridad Nominado deberá emitir en un tiempo de 6 meses el reglamento y las resoluciones respectivas para iniciar los procesos administrativos para la correcta implementación de la presente Ley.

Artículo 8. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Oficina Nacional de Servicio Civil como institución encargada de la creación y supresión de puestos, recibirá una transferencia presupuestaria adicional a su presupuesto de Diez millones de quetzales (Q 10,000,000.00) para el fortalecimiento del personal administrativo que tiene a su cargo el avance de los procesos administrativos que le correspondan para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9: El Ministerio de Finanzas garantizará el presupuesto necesario al Ministerio de Educación, para la implementación del presente decreto para los aumentos salariales y los complementos correspondientes.

ARTICULO 10. Derogatoria. Se deroga toda disposición ordinaria o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,

PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIAS DEL MES DE -----DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.